

Secretaría General de la Comunidad Andina

RESOLUCIÓN 1865 DE 2016

“Precios de referencia del sistema andino de franjas de precios para la segunda quincena de agosto de 2016, correspondientes a la Circular 514 del 8 de agosto de 2016”.

La Secretaría General de la Comunidad Andina,

VISTOS:

El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 622, 651, 652, 796, 805 y 807 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 1818 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las tablas aduaneras publicadas en la Resolución 1818, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los precios de referencia del sistema andino de franjas de precios;

RESUELVE:

ART. 1º—Se fijan los siguientes precios de referencia del sistema andino de franjas de precios correspondientes a la segunda quincena de agosto de 2016:

Nandina	Producto marcador	Precio de referencia (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2 450	Dos mil cuatrocientos cincuenta
0207.14.00	Trozos de pollo	882	Ochocientos ochenta y dos
0402.21.19	Leche entera	2 273	Dos mil doscientos setenta y tres
1001.19.00	Trigo	212	Doscientos doce
1003.90.00	Cebada	226	Doscientos veintiséis
1005.90.11	Maíz amarillo	195	Ciento noventa y cinco
1005.90.12	Maíz blanco	206	Doscientos seis
1006.30.00	Arroz blanco	464	Cuatrocientos sesenta y cuatro
1201.90.00	Soya en grano	435	Cuatrocientos treinta y cinco
1507.10.00	Aceite crudo de soya	741	Setecientos cuarenta y uno
1511.10.00	Aceite crudo de palma	696	Seiscientos noventa y seis
1701.14.00	Azúcar crudo	454	Cuatrocientos cincuenta y cuatro
1701.99.90	Azúcar blanco	560	Quinientos sesenta

ART. 2º—Los precios de referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

ART. 3º—Los Países Miembros que apliquen el sistema andino de franjas de precios de conformidad con las decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 622, 651, 652, 796, 805 y 807 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los precios de referencia indicados en el artículo 1º, las tablas aduaneras publicadas en la Resolución 1818 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

ART. 4º—Comuníquese a los Países Miembros la presente resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.